

Orden de xx/xx/xxxx, de la Consejería Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban los modelos 042, 043, 044 y 045 de la Tasa Fiscal sobre el Juego.

El marco del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía ha quedado configurado con la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, atribuyendo en su artículo 55.1.e) la competencia de las Comunidades Autónomas para la aprobación de modelos de declaración de los tributos cedidos cuyas competencias de gestión y liquidación les corresponda.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha asumido dichas competencias en la Ley 25/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Mediante el Decreto 147/2012, de 28/11/2012, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda se creó el Registro Electrónico tributario y por la Orden de 17/12/2014 de esta Consejería se desarrolló su funcionamiento y aplicación a los diversos procedimientos.

Con la Ley 2/2013, de 25 de abril, del Juego y las Apuestas de Castilla-La Mancha y su normativa de desarrollo, se dio respuesta a la irrupción de las nuevas tecnologías y el establecimiento de nuevos sistemas de comunicación interactivos, en materia de juegos y apuestas. A su vez, la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, en su sección 4ª dedicada a los Tributos sobre el Juego, llevó a cabo la adecuación de la normativa a la Ley 2/2013, de 25 de abril, para contemplar la tributación aplicable a los nuevos modelos de juegos y apuestas que se incorporan en la citada ley.

La Orden de 18/02/2014 de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los modelos 042, 043, 044 y 045 de la Tasa Fiscal sobre el Juego, estableció la obligatoriedad de la cumplimentación de autoliquidaciones mediante la utilización de los programas informáticos de ayuda al contribuyente para confeccionar las mismas.

En la actualidad, la presente disposición pretende avanzar en las relaciones con la Administración tributaria regional a través de medios electrónicos, para lo que se establece la obligatoriedad del pago y la presentación de las autoliquidaciones a través de los mismos, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece el "derecho y obligación" de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Así, el artículo 14 en su apartado 1 dispone que las personas físicas pueden elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas; y en el apartado 2 determina que "en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos: a) Las personas jurídicas; b) Las entidades sin personalidad jurídica; c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y

registradores de la propiedad y mercantiles; d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración”; dejando a un posterior desarrollo reglamentario, el establecimiento de la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

La aprobación de los citados modelos se complementa con la disposición expresa de la validez de las autoliquidaciones que, debidamente suscritas por los sujetos pasivos del impuesto, sean generadas mediante los programas informáticos de ayuda a los contribuyentes desarrollados y distribuidos, a estos efectos, por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Por todo ello, en virtud de las competencias reconocidas por el artículo 3 del Decreto 82/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas,

Dispongo:

Artículo 1. Aprobación del modelo 042.

1. Se aprueba el modelo 042: Tasa fiscal sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, así como otros juegos que se desarrollen por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos; así como las instrucciones para su cumplimentación.

El modelo 042 y sus instrucciones de cumplimentación figuran en el anexo I de esta orden.

2. Este modelo se utilizará para todas las autoliquidaciones que se practiquen por los siguientes conceptos:

- a) Rifas.
- b) Tómbolas.
- c) Apuestas.
- d) Combinaciones aleatorias.
- e) Otros juegos que se desarrollen por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos.

Artículo 2. Aprobación del modelo 043.

1. Se aprueba el modelo 043: Tasa fiscal sobre el juego del bingo; así como las instrucciones para su cumplimentación.

El modelo 043 y sus instrucciones de cumplimentación figuran en el anexo II de esta orden.

2. Este modelo se utilizará para todas las autoliquidaciones que se practiquen por los siguientes conceptos:

- a) Bingo tradicional.
- b) Bingo americano.
- c) Bingo plus.
- d) Bingo electrónico.

Artículo 3. Aprobación del modelo 044.

1. Se aprueba el modelo 044: Tasa fiscal sobre casinos de juego y establecimientos de juegos de casino; así como las instrucciones para su cumplimentación.

El modelo 044 y sus instrucciones de cumplimentación figuran en el anexo III de esta orden.

2. Este modelo se utilizará para todas las autoliquidaciones que se practiquen por los siguientes conceptos:

- a) Casinos de juego.
- b) Establecimientos de juegos de casino.

Artículo 4. Aprobación del modelo 045.

1. Se aprueba el modelo 045: Tasa fiscal sobre máquinas o aparatos automáticos; así como las instrucciones para su cumplimentación.

El modelo 045 y sus instrucciones de cumplimentación figuran en el anexo IV de esta orden.

2. La transmisión de la autorización de explotación de una máquina no supondrá, durante el semestre natural en el que se produzca, modificación del sujeto pasivo obligado a su liquidación y pago.

3. Los sujetos pasivos solo deberán presentar autoliquidaciones de las que resulte cantidad a ingresar. Deberá presentarse un modelo 045 por cada máquina o aparato automático y por cada uno de los pagos fraccionados de la cuota semestral que deban efectuarse.

En el caso de optarse a tributación a tipo proporcional deberá presentarse un modelo 045 por sujeto pasivo y por trimestre.

4. La nueva autorización de explotación de una máquina con baja definitiva de otra ya autorizada en la región, para su sustitución a efectos fiscales conforme a lo previsto en el artículo 91.3 del Decreto 85/2013, de 23 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico y los títulos habilitantes exigidos a establecimientos de juego y empresas de juego, no supondrá durante el semestre natural en que se produzca efecto fiscal alguno, siempre que la cuota semestral de la tasa fiscal sobre el juego de la máquina de nueva autorización sea igual o inferior a la correspondiente a la máquina sustituida.

Cuando exista sustitución a efectos fiscales, todas las autoliquidaciones a presentar estarán referidas a la máquina sustituida, cuya autorización de explotación era la vigente a la fecha del devengo de la tasa.

La nueva autorización de explotación solo surtirá efectos fiscales en los semestres naturales siguientes al de su autorización.

Artículo 5. Números de justificante de los modelos.

El número de justificante que habrá de figurar en las autoliquidaciones de cada uno de los modelos aprobados será un número secuencial, cuyos tres primeros dígitos serán 042, 043, 044 y 045, respectivamente.

La numeración de estos modelos es competencia exclusiva de esta Consejería. No se admitirán autoliquidaciones en las que conste una numeración no asignada por ésta.

Artículo 6. Programas de ayuda para la confección de las autoliquidaciones.

Los modelos de autoliquidación 042, 043, 044 y 045 se deberán cumplimentar con carácter obligatorio mediante la utilización de los programas informáticos de ayuda al contribuyente para confeccionar autoliquidaciones desarrollados y distribuidos o autorizados, a estos efectos, por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Artículo 7. Lugar y forma de ingreso.

Los pagos derivados de las autoliquidaciones se efectuarán por medios electrónicos en las condiciones y con los requisitos establecidos para ello en la normativa aprobada por esta Consejería.

Artículo 8. Presentación de las autoliquidaciones y oficina competente para su tramitación.

1. La presentación de las autoliquidaciones se deberá efectuar en el Registro Electrónico Tributario. La realización del pago resultante de estas autoliquidaciones se efectuará en la forma establecida en el artículo anterior con carácter previo a la presentación. En los casos de autoliquidaciones con resultado a ingresar en las que el obligado tributario pretenda efectuar el pago de una parte de la deuda total y, al tiempo, solicitar la compensación, el aplazamiento o el fraccionamiento, junto con la presentación de la autoliquidación será asimismo obligatoria la presentación en el citado Registro de la solicitud que corresponda en cada caso.

2. La oficina liquidadora competente que se debe cumplimentar en el modelo 042 es la Dirección Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de Toledo.

3. La oficina liquidadora competente que se debe cumplimentar en los modelos 043 y 044 es la Dirección Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la provincia donde tenga su ubicación el establecimiento donde se practica el juego objeto de la autoliquidación.

4. La oficina liquidadora competente que se debe cumplimentar en el modelo 045 es:

a) Si la tributación es individual por máquina o aparato, la Dirección Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas correspondiente a la provincia donde

esté instalada la máquina el día del devengo o donde se vaya a instalar si se trata de una máquina de nueva autorización. En caso de no haberse producido ninguna declaración responsable de emplazamiento, la oficina liquidadora competente que se debe cumplimentar es la Dirección Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas correspondiente a la provincia que haya autorizado la explotación de la máquina.

La declaración responsable de emplazamiento que implique un cambio de provincia de una máquina ya autorizada en la región, no supondrá, durante el semestre natural en que se produzca, modificación de la Dirección Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas con la que deba rellenarse la autoliquidación correspondiente.

b) Si se hubiera optado por una tributación a tipo proporcional, la Dirección Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de Toledo.

Artículo 9. Plazo de ingreso.

1. El ingreso del modelo 042 deberá efectuarse en los primeros 20 días naturales del mes siguiente a aquel en el que se produzca el devengo.

2. El ingreso del modelo 043 se efectuará en los siguientes plazos:

a) Para las modalidades de bingo no electrónico, con carácter previo a la adquisición de los cartones.

b) Para la modalidad de bingo electrónico, entre los días 1 y 20 de los meses de abril, julio, octubre y enero.

3. El ingreso del modelo 044 se efectuará entre los días 1 y 20 de los meses de abril, julio, octubre y enero.

4. El ingreso del modelo 045 se efectuará en los siguientes plazos:

a) Para las máquinas autorizadas en semestres anteriores, el ingreso de las cuotas semestrales se realizará en pagos fraccionados trimestrales iguales, que se efectuarán entre los días 1 y 20 de los meses de abril y julio, para el primer semestre, y octubre y diciembre para el segundo semestre.

En el caso de máquinas de nueva autorización sin sustitución autorizadas en el semestre, el pago del trimestre vencido o corriente deberá hacerse en el plazo señalado en el párrafo anterior que sea inmediatamente posterior a la fecha de la autorización.

b) Si la tributación de las máquinas fuera a tipo proporcional, el ingreso de las cuotas se realizará en pagos fraccionados trimestrales entre los días 1 y 20 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

Artículo 10. Obligatoriedad de la relación por medios electrónicos.

1. Todos los trámites de los expedientes tributarios relacionados con las obligaciones derivadas de estas autoliquidaciones se notificarán por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la presentación de cualquiera de las autoliquidaciones previstas en la presente norma, el obligado tributario deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

2. En el supuesto de que los obligados no figuren dados de alta en el sistema de notificación electrónica indicado en el punto anterior, se procederá en los términos previstos en el artículo 1 de la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas Administrativas.

Disposición adicional. Alteraciones en los modelos.

No tendrán la consideración de modificaciones de los modelos aprobados por la presente disposición las alteraciones en la numeración de las casillas contenidas en cada uno de ellos por supresión de alguna de ellas.

Tampoco será considerada modificación de los modelos las operadas en las instrucciones derivadas de la ampliación o mejora de la información para su cumplimentación.

No obstante, los modelos y las instrucciones para su cumplimentación resultantes de cualquiera de las modificaciones aludidas en los párrafos anteriores se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha mediante resolución de la Dirección General competente en materia de tributos.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 18/02/2014, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los modelos 042, 043, 044 y 045 de la Tasa Fiscal sobre el Juego.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día 1 de abril de 2019 y será de aplicación a los hechos imponibles producidos a partir del 1 de enero de 2015.